Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

aya de ser y sea de lo que procediese de los propios y rentas della para cuyo efecto, se concede desembargo, por tiempo de tres años deseando el logro de la Real Voluntad, y executarlo con la promptitud que la Urgencia de asistir a la defensa de los Reinos pide, y en demostracion de la obediencia y lealtad con que acostumbra esta Ciudad, concurrir en todas las ocasiones del Real Servicio: Acuerda, que luego Incontinenti el Sr. D. Gines Jufre de Loaisa Cavallero del Abito de Santiago Rexo a quien nombra por Comisario, a vida ante el Sr. Corregidor donde presente las Cartas de su Exa. y Real Facultad de su Magestad, suplicandole que en su Vista, y por lo que insta la brevedad se sirva de mandar alzar el embargo de los hechos en sus propios, concediendosele el uso de ellos para el dho efecto, y en especial los de que tiene tomado posesion la Marquesa del Rafal, que son la Canicada Matadero y Molino del Rey, para que hallandose desembaracados se pueda pasar a su Beneficio, para el entero cumplimiento de lo mandado por su Magestad, sobre q. Judicial o extrajudicialmente, el Sr. D. Gines Jufre haga los pedimentos y autos que combengan; y para que se de noticia a la Ciud. de lo que resolviere el Sr. Corregidor, y en su Vista pasar a conferir y adelantar lo que fuese necesario a la perfeccion de dho Servicio se cite a Cavildo a todos los Cavalleros Regidores para mañana Domingo a las tres de la tarde, y quedaron citados los presentes y para los ausentes se hizo notº a los porteros =

Barrueco

Antonio

Francisco Reynado